



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 26 de noviembre de 1984	Depósito Legal: AB 1-1958	Número 142
<b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial - Telf. 22 31 48 No se publicará ningún edicto o disposición que no esté autorizado por el Gobierno Civil. Se publica Lunes, Miércoles y Viernes.	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b> Un trimestre . . . . . 750 Ptas. Un semestre . . . . . 1.250 " Un año . . . . . 2.000 " El pago de suscripciones y edictos es por adelantado	Número corriente, 15 pesetas. Número atrasado, 20 pesetas. La línea, 40 pesetas. Timbre a cargo del anunciante. Pueden remitir el importe de la suscripción por giro postal a esta Administración.

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—Resolución por la que se declara la puesta en riego del sector de Agramón, correspondiente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete) . . . . .	1	Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas" . . . . .	2
Anuncios de la Audiencia Territorial de Albacete. . . . .	1	Edicto de Entidad Local Menor de Aguasnuevas . . . . .	3
Id. de la Delegación Provincial de Industria y Energía. . . . .	2	Anuncios insertos en el "Boletín Oficial del Estado" . . . . .	3
Dirección Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de		Id. de la Delegación de Hacienda de Alicante . . . . .	3
		Id. de varios Ayuntamientos . . . . .	4
		Edictos de varios Juzgados . . . . .	10

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**RESOLUCION** de 15 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego del sector de Agramón, correspondiente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete).

Finalizada la construcción de las obras que permitan conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro del sector de Agramón, integrante de la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973 procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su "puesta en riego", en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Y habiendo sido establecida la intensidad mínima de cultivo para la zona, en el artículo 12 del Decreto de 9 de agosto de 1974 (*Boletín Oficial del Estado* número 225, de 19 de septiembre), por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la ampliación de la zona regable de Hellín, en el término municipal de Hellín (Albacete). Y no siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1974, en atención a su disposición transitoria, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego del sector de Agramón, perteneciente a la primera ampliación de la zona regable de Hellín (Albacete), con una superficie total de 1.248 hectáreas y una superficie regable de 1.005 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se deter-

minará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como "puesta en riego". Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponda, del valor de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea fue fijado en el plan correspondiente, aprobado el 9 de agosto de 1974, en 45.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, sitios en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (*Boletín Oficial del Estado* número 30/1973, de 3 de febrero).

Madrid 15 de octubre de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez. 4.343

(B. O. del Estado de 16 de noviembre)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Doña Carmen García Serrano, Licenciado en Derecho accidentalmente, Secretario de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad,

Por el presente anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Rjaza, en nombre y representación de doña María-Josefa Andújar Tomás, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Hellín, adoptado en sesión ordinaria del día 30 de abril último, sobre asignaciones a miembros de la Corporación para el año 1984; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 639 de 1984.

Dado en Albacete a 12 de noviembre de 1984.—Carmen García Serrano. 4.308

Doña Carmen García Serrano, Licenciado en Derecho accidentalmente, Secretario de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad,



Por el presente anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador don Abelardo López Ruiz, en nombre y representación de don Francisco López Martínez, se ha interpuesto, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Albacete, por el que se desestima la reclamación económica administrativa, contra la resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda en el expediente 132/84, de fecha 5 de abril de 1984, reclamación de que dio origen al expediente número 118/84, y estimando que la resolución de dicho Tribunal es contraria a derecho y perjudicial para los intereses del recurrente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 637 de 1984.

Dado en Albacete a 12 de noviembre de 1984.—Carmen García Serrano. 4.280

## DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declara en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica a 20 kv. de alimentación al centro de transformación propiedad de RENFE en Minaya, cuyas características principales se señalan a continuación:

Referencia: LAT-27/701.

Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Minaya.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico al centro de transformación de RENFE en Minaya.

Características principales: Línea eléctrica aérea a 20 kv. de 18,208 metros de longitud.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 18.477.818 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, sita en Albacete, Avda. de Rodríguez Acosta, 25, y formu-

larse, al mismo tiempo, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Albacete 11 de junio de 1980.—El Delegado Provincial, ilegible. 2.385

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas", recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 6 de noviembre de 1984, suscrito por la Asociación de Pasteleros Artesanos, miembro de F.E.D.A. y por CC. OO., el día 23 de octubre de 1984. De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete 12 de noviembre de 1984.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Fuentes Conesa.

### Convenio Colectivo Provincial de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º **Ámbito funcional.**—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todas las empresas y sus trabajadores dedicadas a la actividad de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, incluidas en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Artículo 2.º **Ámbito personal.**—Se regirán por las disposiciones de este Convenio, todas las empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito funcional, con las excepciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Los componentes de la Comisión Negociadora son F.E.D.A. por los empresarios y CC. OO. por los trabajadores.

Artículo 3.º **Ámbito territorial.**—Las disposiciones del vigente Convenio regirán en Albacete y su provincia.

Artículo 4.º **Vigencia, duración y denuncia.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 1984, sea cual fuere la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provin-

cia, siendo su duración la de un año a partir de la fecha mencionada, y quedando el mismo automáticamente denunciado el día 31 de agosto de 1985, sin necesidad de que las partes lo denuncien previamente.

Artículo 5.º **Condiciones más beneficiosas.**—Las condiciones pactadas en el presente Convenio se consideran como mínimas, y cualquier mejora que se establezca o establecida, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo o disposición legal, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

#### *Jornada, horario y vacaciones*

Artículo 6.º **Jornada y horario de trabajo.**—La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio, será de cuarenta horas semanales en jornada partida y cuarenta y una en jornada continuada. La jornada u horario de trabajo será la que habitualmente se esté practicando en cada una de las empresas.

Artículo 7.º **Vacaciones.**—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales, retribuyéndose a razón de salario base convenio vigente en cada momento, más antigüedad y plus de actividad.

#### *Condiciones económicas*

Artículo 8.º **Conceptos retributivos.**—La retribución estará compuesta por el salario base convenio y los siguientes complementos:

- Plus de antigüedad.
- Plus de actividad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.
- Ayuda de estudios.

Artículo 9.º **Salario base.**—El salario base para cada una de las categorías profesionales, en jornada normal de trabajo, será el que figura en la tabla anexa al presente Convenio.

Artículo 10.º **Plus de actividad.**—Con el fin de estimular a los trabajadores en la actividad y puntualidad en el trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el complemento salarial que para cada una de las categorías se establece en la tabla salarial anexa. Dicho plus se devengará en la totalidad de los días del mes.

Artículo 11.º **Plus de antigüedad.**—Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975; es decir, diez trienios del 6 por 100 del salario base cada uno de ellos.

Artículo 12.º **Gratificaciones extraordinarias.**—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas, consistentes en los conceptos retributivos señalados anteriormente, más el plus de actividad.

Dichas pagas se harán efectivas los días 30 de junio y 22 de diciembre, salvo en los supuestos de que cese en el trabajo, que se percibirán en el momento de abonar las liquidaciones correspondientes.

Artículo 13.º Participación en beneficios.—Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a una paga de beneficios de treinta días de salario, conforme al cálculo de las gratificaciones extraordinarias.

Dicha paga se hará efectivo de la siguiente forma:

- Quince días en marzo, y
- Quince días en septiembre.

No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán hacer efectiva mensualmente.

Artículo 14.º Ayuda de estudios.—De igual forma, los trabajadores tendrán derecho a una paga de ayuda de estudios, consistente en doce días de salario base, más antigüedad. Dicha paga se hará efectiva el día 1 de septiembre.

Artículo 15.º Compensaciones y suplidos.—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será compensado de los gastos que hubiera de realizar como consecuencia de la actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Plus de transporte.
- Dietas de desplazamiento.

Artículo 16.º Plus de transporte.—Para compensar los gastos de locomoción, se establece para todo el personal comprendido en este Convenio, una asignación mensual globalizada extrasalarial, que es la figurada en la tabla salarial anexa.

Artículo 17.º Revisión.—El salario base de este Convenio, se verá incrementado el día 1 de marzo de 1985, en la misma cuantía que el I.P.C., durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1984 al 28 de febrero de 1985, más un 0,50 por 100.

A los efectos anteriormente prevenidos, la Comisión Paritaria se reunirá durante los veinticinco días siguientes a la fecha en que proceda aplicar dicha revisión, al objeto de elaborar las nuevas tablas salariales resultantes.

Artículo 18.º Dietas.—Se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza Laboral antes mencionada.

#### *Prestaciones complementarias a la Seguridad Social*

Artículo 19.º Incapacidad laboral y accidente de trabajo.—Los trabajadores en situación de incapacidad transitoria derivada de accidente de trabajo, percibirán el 100 por 100 de su salario real, siendo de cuenta de la empresa el abono de las diferencias que pudieran existir entre las prestaciones de la entidad aseguradora y dicho salario. La diferencia en cuestión, será abonada por la empresa a partir del día siguiente al de la fecha del accidente.

Asimismo se percibirá el 100 por 100 del salario real, a partir del primer día de la baja, en caso de intervención quirúrgica y hospitalización.

En los casos de enfermedad, las empresas complementarán desde el cuarto al vigésimo día, hasta el 75 por 100, sobre los

conceptos de salario base, antigüedad y plus de actividad.

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.º Sanciones.—Las empresas, antes de sancionar a un trabajador por cualquier motivo, comunicará tal decisión, por escrito, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, al Delegado de Personal.

Artículo 21.º Tabla de rendimientos.—Las empresas, junto con los Maestros y los Delegados de Personal donde existan, o en su defecto con los trabajadores mayores de dieciocho años, establecerán una tabla de rendimientos mínimos.

Para el caso de no llegarse a un acuerdo en el establecimiento de dicha tabla, se pondrá tal hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria establecida en el presente Convenio, la que previo el asesoramiento de los técnicos que estime oportuno, decidirá al respecto, siendo tal decisión inapelable.

Artículo 22.º Licencias.—Se estará a lo dispuesto legalmente.

Para el caso de alumbramiento de la esposa, la licencia será de tres días naturales, ampliables a cinco en el caso de desplazamiento.

Artículo 23.º Comisión Paritaria.—Al objeto de interpretar cualquier duda que pudiera surgir de la aplicación del presente Convenio y para vigilar el cumplimiento del mismo, así como para la revisión de la tabla salarial, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres de las empresas, y de entre los que han formado parte en las negociaciones del presente Convenio. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple y la misma estará presidida por la persona que de común acuerdo se designe, la cual podrá intervenir en los debates con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en los locales de F.E.D.A., en calle Rosario, número 29-3.º de Albacete.

**Tabla de salarios anexa, del Convenio Provincial de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas con vigencia desde 1 de septiembre 1984 al 28 febrero 1985**

	Salario base	Plus de actividad
Maestro . . . . .	1.928	128
Oficial 1.º y Hornero . .	1.614	108
Oficial de 2.º . . . . .	1.500	108
Ayudante . . . . .	1.350	108
Peón . . . . .	1.350	38
Mujer de limpieza . . . .	1.350	38
Aprendiz de 17 años . .	900	43
Aprendiz de 16 años . .	780	43
<b>Plus de Transportes</b>		
Aprendiz . . . . .	4.271	
Resto de categorías . . .	6.046	

4.267

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUASNUEVAS

### EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas que enumera el artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 1955.

Aguasnuevas 15 de octubre de 1984.  
El Alcalde, Antonio Gallego López. 4.291

### PUBLICACIONES INSERTAS EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

En el *Boletín Oficial del Estado* número 269 de 9-11-84, se publican los siguientes Reales Decretos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Real Decreto 1989/84, de 17 de octubre por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo. 4.224

Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre por el que se regulan el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial. 4.225

Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación. 4.226

## DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

### *Anuncio de notificación*

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación, las cantidades que se citan, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingreso siguientes:

Plazos de ingresos: (Artículos 20 y 92 del R.G.R. de 14-11-68): Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia de los días 1 al 15 de un mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde el día 11 al 25 del mismo mes, las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes, pueden ingresarse, sin recargo, hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde dicho término hasta el día 10 del mes siguiente.

Si, no obstante, se dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 por 100 cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice el día inhábil quedará automáticamente ampliado al día hábil posterior.

Lugar y medio de pago: A) En la Caja de la Delegación de Hacienda en metálico o en cheque. B) Mediante giro postal tributario. C) A través de Banco o Caja de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras mediante abonarés.

Recursos y reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a presentar ante la Delegación de Relaciones con los Contribuyentes, o Consorcios para la Gestión e Inspección de las contribuciones Territoriales de capital o de la provincia de la Delegación de Hacienda o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo, de esta Delegación de Hacienda.

Tratándose de liquidaciones de convenios por impuestos sobre el tráfico de empresas, sobre el lujo y de impuestos especiales que grava los jarabes y bebidas refrescantes, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en la O. M. de 28 de julio de 1972, para cada caso.

En las liquidaciones definitivas de las evaluaciones globales por los impuestos industrial y sobre los rendimientos del trabajo personal, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en los artículos 45 y 47 de los respectivos textos refundidos de dichos impuestos.

En los casos de adquisición de vehículos usados, contra la valoración del señor Ingeniero Industrial, podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, debiendo presentar escrito de reclamación de la Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de contribución urbana se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la capital o de la provincia, según proceda, o bien reclamación económica-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda tributaria en la respectiva oficina gestora.

La interposición de un recurso o reclamación, no suspende, por sí sólo, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Concepto tributario, Albacete; contribuyente, Antonio Gómez Sánchez; domicilio, M. Molina, 2; año, 1981; número contraído, 273.560/81; 4.906 pesetas.

Concepto tributario, Territorial urbana; contribuyente, Industrias Agromecánicas; domicilio, Pozo Cañada; año, 1981; número contraído, 273.741/81; 1.891 pesetas.

Concepto tributario, Catastral "E"; contribuyente, Industrias Agromecánicas;

domicilio, Pozo Cañada; año, 1981; número contraído, 273.742/81; 1.891 pesetas.

Concepto tributario, catastral "E"; contribuyente, Industrias Agromecánicas; domicilio, Pozo Cañada; año, 1981; número contraído, 273.743/81; 1.891 pesetas.

Alicante 12 de noviembre de 1984.—  
El Jefe de los Servicios Generales, ilegible.  
4.272

## AYUNTAMIENTOS

### ALBACETE

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del 28 de septiembre de 1984, la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal, y habiendo finalizado el período de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre; siendo el texto de la propuesta aprobada el que a continuación se transcribe:

Primero.—Se modifica la referida ordenanza en las siguientes reglas de aplicación: Primera, tercera y séptima; artículo 7.º 2; artículo 9.º, apartados primero, tercero y octavo; epígrafes sexto y octavo; así como los apartados quinto y sexto del artículo 9.º; que se derogan de su actual redacción, quedando establecidos en la forma siguiente:

Regla primera 3) a).

3) Como excepciones de las normas establecidas en los números anteriores se podrán admitir las siguientes:

a) Respecto al orden de concesión:

Podrá alterarse el orden correlativo de fila, para cesiones de nichos, cuando se quiera efectuar una inhumación en un nicho vacante de distinta fila a la que corresponda, siempre que en la andana superior o inferior de la misma fila del nicho solicitado hubiese recibido sepultura un pariente del titular de la cesión, según los siguientes grados respecto al titular: Hasta el segundo grado ascendente o descendente en línea recta, hasta el tercer grado, ascendente o descendente, en línea colateral, por afinidad, el cónyuge superviviente. El cambio de orden no supondrá recargo alguno.

b) Respecto al destino y al orden de concesión:

Podrán ser cedidos a perpetuidad, para enterramientos futuros, atendiendo a las preferencias de los solicitantes, los nichos de quinta andana, cualquiera que fuera la persona que lo solicitara. En este caso se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la tarifa, no pudiendo concederse más de un nicho a nombre del mismo titular.

Asimismo, cuando se produzca la cesión a perpetuidad de un nicho para la inhumación de un cadáver en las andanas segunda y tercera, podrá cederse también, para posterior ocupación, el de primera y

cuarta andana de la misma fila, respectivamente, cuando se encuentren vacantes; y segunda y tercera andana de la siguiente fila, respectivamente.

Cuando en iguales circunstancias a las indicadas en el punto anterior, la inhumación se realice en los nichos de la primera y cuarta andana, tal derecho podrá ejercerse respecto a los de la fila siguiente de la misma andana, respectivamente, cuando se encuentren vacantes.

En los distintos supuestos contemplados anteriormente, la cesión del nicho para enterramientos futuros, tendrá un recargo del 100 por 100.

En ningún caso de los aquí previstos podrán cederse más de dos nichos, incluido el que se ocupa, siendo condición necesaria para ello que ambos nichos figuren a nombre de la misma persona y que el nicho en donde se realice la inhumación sea el que corresponde a su turno.

4) La aplicación de las excepciones previstas en la letra b) del número anterior, podrá quedar en suspenso transitoriamente, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, a propuesta del Negociado, cuando las necesidades previstas de nichos así lo aconsejen.

Regla tercera.

Se prohíben los enterramientos, así como los traslados de cadáveres o restos procedentes de éste u otros cementerios a sepulturas en las que hubiere dos o más finados.

Regla séptima.

Se considerarán traslados interiores aquellos que tuvieran por objeto realizar el cambio de sepulturas de cadáveres o restos. Devengándose además de la cuota correspondiente a la exhumación por el epígrafe 5.1, la de traslado por el epígrafe 6.1 ó 6.2.

Se considerarán traslados exteriores los que tengan por finalidad la entrada o salida de cadáveres o restos en el cementerio municipal. En el primer caso, devengarán exclusivamente la licencia de inhumación y para su envío a otros cementerios devengarán la cuota correspondiente al epígrafe 5.2.

La autorización de traslados de cadáveres, para su rehumación en el propio cementerio, solo se concederá cuando hubiere transcurrido un año desde la fecha del enterramiento. Asimismo, quedan prohibidos los traslados durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, salvo que hubiera de realizarse simultáneamente una inhumación.

Esta prohibición no afectará a los traslados exteriores, excepto cuando se trate del traslado de un cadáver a otro cementerio sin que haya transcurrido un año desde la fecha de la inhumación.

Los traslados procedentes de otros cementerios, se realizarán obligatoriamente a nichos disponibles, en las condiciones reguladas para ellos en la regla segunda; solo en caso de no existir disponibles, se concederá un nicho del pabellón de turno, en cuyo caso la cesión de este último

nicho tendrá el recargo previsto en la regla segunda, apartado 4).

Artículo 7.º.—1) Estarán exentos de pago de las tasas, tanto de cesión de sepulturas, como de inhumación y cierre de aquéllas:

a) Los pobres de solemnidad, cuando así se justifique.

b) Los de personas acogidas a beneficencia.

c) Las exumaciones dispuestas por la autoridad judicial.

d) Los de personal municipal fallecido en accidente de trabajo, dentro de sus horas de servicio.

2) La cesión de sepulturas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, en los casos a) y b) será de un nicho disponible de cualquier andana y con carácter perpetuo.

3) La exención a que se refiere el párrafo d), será de toda clase de derechos cualquiera que sea el nicho solicitado.

Artículo 9.º.—1) Las concesiones a perpetuidad de nichos y parcelas se considerarán otorgadas hasta la declaración de ruina del pabellón de nichos en su caso, o por el tiempo de existencia del cementerio, siendo su titular la persona a cuyo nombre se hubiere efectuado la concesión.

A fin de poder ejercer los actos de utilización que de tal cesión perpetua se derive, al fallecimiento del titular será necesario efectuar la transmisión a nombre de los herederos.

Artículo 9.º.—3) Hasta que no se extinga la condición de cadáver, cinco años desde la fecha de inhumación, no se podrá inhumar en el mismo nicho otro cadáver. Tampoco se podrán realizar traslados de restos ni inhumación de fetos o miembros del cuerpo humano en un nicho o sepultura hasta que transcurra más de un año desde que se realizó la inhumación del cadáver. En los distintos supuestos se devengarán las tasas de exhumación, así como las de inhumación.

Artículo 9.º.—8) Para la inhumación de cadáveres o reinhumaciones de restos en sepulturas de los pabellones, de fosas, mausoleos y de panteones, será necesario la presentación en el Negociado, por la funeraria, que presta el servicio, de una autorización del titular de aquéllas en la que manifiesten su conformidad para proceder a la utilización de dichas sepulturas.

En dichos supuestos se exigirá de las personas interesadas, o bien de los empleados de las funerarias que actúen como intermediarios, simultáneamente con la presentación de la autorización prevista en el párrafo anterior, una solicitud en modelo oficial en la que se solicite la transmisión de titularidad a favor de las personas que fuesen herederos del titular de la concesión, sin perjuicio de que los documentos justificativos de tal derecho y las tasas correspondientes se aporten y satisfagan, respectivamente, con posterioridad a la tramitación de los documentos

necesarios para el nuevo enterramiento que se pretende realizar.

Epígrafe 7: Utilización del depósito de cadáveres y salas de velatorio.

Estancia de restos; unidad y día o fracción, 200 pesetas.

Estancia de adultos; unidad y día o fracción, 500 pesetas.

Estancia de párvulos; unidad y día o fracción, 400 pesetas.

Utilización de salas de velatorios; unidad y día o fracción, 1.000 pesetas.

Epígrafe 8; cierre de sepulturas.

Tasas de toda clase de nichos, fosas, mausoleos y panteones, excluida la fosa general, 500 pesetas.

Artículo 9.º.—5) Podrán ser objeto de transmisión "mortis causa" los derechos de concesiones a perpetuidad de nichos y panteones. Dichas transmisiones deberán comunicarse al Ayuntamiento, acompañando copia del testamento, auto de declaración de herederos o, en defecto de ambos, declaración jurada de las personas que se consideren herederos en la que manifiesten las razones en las que fundamentan su derecho. El cambio de titular, si resultara procedente, será acordado por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta del Negociado, devengando el 5 por 100 de las tasas vigentes en el momento de solicitarse la autorización para realizar el cambio de titular de las parcelas o sepulturas.

Artículo 9.º.—6) Podrán ser objeto de transmisión, por actos "inter vivos" las sepulturas concedidas a perpetuidad, siempre que se solicite autorización del Ayuntamiento, adoptándose acuerdo por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta del Negociado, devengando el 10 por 100 de las tasas vigentes en el momento de solicitarse la autorización para realizar el cambio de titular de las parcelas o sepulturas.

Albacete 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.204

#### Administración de Rentas

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la derogación de la ordenanza fiscal de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas del campo municipal de deportes, y habiendo finalizado el período de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, siendo el texto el que a continuación se transcribe:

"Por acuerdo plenario de 25 de noviembre del año 1983 se creó, al amparo de lo establecido en los artículos 67 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios, el Instituto Municipal de Deportes, con carácter de fundación pública municipal, por cuyo motivo se propone la derogación de la ordenanza fiscal de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas del campo municipal de deportes, a partir del 1 de

enero de 1985, por corresponder al mencionado instituto la gestión de tales instalaciones."

Albacete 7 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.207

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la derogación del recargo del 3 por 100 sobre la cuota líquida del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto, en los términos establecidos en la Ley 40/1981 de 28 de octubre, siendo el texto el que a continuación se transcribe:

"Por unanimidad se deroga el recargo sobre la cuota líquida del impuesto sobre la renta de las personas físicas para el ejercicio de 1985, que comprende las rentas percibidas en el ejercicio de 1984."

Albacete 7 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.208

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por utilización de los servicios de extinción de incendios y otros que se prestan por el Parque de Bomberos, y habiendo finalizado el período de exposición al público sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, siendo el texto el que a continuación se transcribe:

#### II Obligación de contribuir

Artículo 4.º.—Hecho imponible. 1. Estará determinado por la existencia de sucesos que hagan conveniente o necesaria la intervención del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, provocado en beneficio de particulares, entendiéndose que aquélla se produce con la salida del personal y material del Parque Municipal, cualquiera que sea la forma de iniciación de su actividad, incluso sin que hubiese mediado llamamiento por parte del interesado, siempre que se confirme la existencia del siniestro.

Artículo 5.º.—Sujeto pasivo. 1. Están obligados a soportar las tasas en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que fueren propietario de los bienes, instalaciones o casas, sobre las que redunden particularmente los beneficios del servicio prestado.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, a propuesta de la Jefatura del Servicio, en los casos en que resulte justificado, podrá efectuarse el prorrateo de la liquidación practicada, entre las distintas personas beneficiadas.

3. Serán sustitutos del contribuyente, obligados al pago de la cuota tributaria li-

quidada, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo de incendio.

### III Bases del gravamen

Artículo 6.º.—1. Se tomará como base de la presente tasa el número de vehículos o materiales que hubiesen de intervenir en el siniestro, así como el tiempo por el que fuesen utilizados.

2. En todo caso se computarán horas completas, cualquiera que fuese la fracción de utilización.

3. El tiempo de utilización de vehículos, en todo caso, será desde la salida del Parque de Bomberos hasta el regreso.

### IV Tarifas

Artículo 7.º.—Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del servicio serán las siguientes:

Epígrafe 1. Para servicios en el término de Albacete.

- a) Por salida de un vehículo del Parque, 2.000 pesetas.
- b) Por cada hora o fracción fuera del Parque y por vehículo, 4.000 pesetas.

Epígrafe 2. Para servicios fuera del término de Albacete.

- a) Por salida de un vehículo del Parque, 5.000 pesetas.
- b) Por cada hora o fracción fuera del Parque y por vehículo, 15.000 pesetas.

### V Exenciones

Artículo 8.º.—1. Estarán exentos del pago de la tasa que pudiera corresponderles:

a) El Estado, la provincia, la mancomunidad o agrupación a que el municipio pertenezca por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) Los sujetos pasivos cuyos ingresos mensuales sean inferiores a la cantidad de 20.000 pesetas, sin otros ingresos de familiares que convivan con ellos, siempre que aquéllos no ocupen viviendas de su propiedad o alquiladas cuya base imponible en contribución urbana sea superior a 15.000 pesetas, ni sean propietarios de fincas que tuvieran arrendadas a terceras personas, con igual base imponible.

c) Los servicios que tuvieran por objeto, exclusivamente, la ayuda a las personas, cuando se hubiese producido el fallecimiento de la misma o bien cuando el servicio tuviera por finalidad el rescate de cadáveres.

d) Asimismo quedarán exentos aquellos servicios prestados por acontecimientos que, por su magnitud, puedan ser calificados como catastróficos, siempre que así lo acuerde el pleno de la Corporación.

2. En todo caso para obtener la declaración de exención, en los supuestos de los párrafos b) y c) del número anterior, deberá formularse solicitud por los sujetos pasivos obligados al pago de la deuda.

### VI Normas de gestión

Artículo 10.º.—Las cuotas exigibles por aplicación de esta ordenanza tendrán

la consideración de liquidaciones tributarias de contraído previo, que serán aprobadas por resolución de la Alcaldía-Presidencia, con el carácter de definitivas.

Artículo 11.º.—Una vez aprobada la liquidación, se notificará a los interesados, que deberán efectuar el pago en los plazos previstos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

### Disposiciones finales

Segunda.—La presente ordenanza comenzará a regir el día primero de enero de 1985, y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o derogada.

Albacete 7 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.202

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas por prestación de servicios en el Matadero Municipal y transporte y acarreo de carnes, y habiendo finalizado el período de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna se procede a la publicación, de su extracto, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, siendo el texto de la propuesta aprobada el que a continuación se transcribe:

Primero.—Se modifica la ordenanza fiscal arriba indicada en su artículo 7.º, cuya nueva redacción será la siguiente:

Artículo 7.º. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.—Desinfección de vehículos ganaderos.

Vehículos de menos de 5 TMS., 100 pesetas.

Vehículos entre 5 y 10 TMS., 200 pesetas.

Vehículos de más de 10 TMS., 300 pesetas.

Epígrafe 2.—Estabulación, faenado, locación y pesaje.

Comprende: La estabulación por veinticuatro horas, identificación de reses, el degüello, escaldado o desuello, pesaje en báscula, utilización de la sala de faenado y oreo natural.

Para ganado vacuno, 8 pesetas/kg. canal y 25 pesetas/Ud.

Para ganado porcino, 6 pesetas/kg. canal y 25 pesetas/Ud.

Para ganado lanar y cabrío, 8 pesetas/kg. canal y 25 pesetas/Ud.

A este epígrafe se le aplicarán bonificaciones en función del volumen de facturación semanal por cada entrada según la siguiente escala:

Facturación semanal inferior a 20.000 pesetas, sin bonificación.

Facturación semanal de 20.000 a 40.000 pesetas, 10 por 100.

Facturación semanal de 40.000 a 80.000 pesetas, 20 por 100.

Facturación semanal de 80.000 a 120.000 pesetas, 25 por 100.

Facturación semanal mayor de 120.000 pesetas, 30 por 100.

Los excesos de estabulación satisfarán 50 pesetas por cada día y res, cuando no obedecieren a la acumulación de trabajos de faenado.

Epígrafe 3.—Utilización de los servicios de tripería y mondonguería.

Las tarifas a aplicar en estos servicios vienen determinadas en el pliego de condiciones del concurso para la aplicación de estos servicios.

Quedan en poder del Matadero Municipal de Albacete, las tripas, páncreas, patas, órganos viscerales, el morro y las orejas del ganado vacuno y todos los residuos de los sacrificios y por lo tanto solo se entregarán al usuario las canales, pieles, despojos comestibles, en concreto pulmones, hígados y corazones de todas las especies ovino y caprino.

Epígrafe 4.—Reparto término municipal de canales.

Canales de ganado ovino y caprino, 4 pesetas/kg.

Canales de ganado porcino, 4 pesetas/kg.

Canales de ganado vacuno, 5 pesetas/kg.

Epígrafe 5.—Reparto de despojos comestibles término municipal.

Despojo comestible de vacuno, 40 pesetas/Ud.

Despojo comestible de porcino, 15 pesetas/Ud.

Despojo comestible de lanar y cabrío, 7 pesetas/Ud.

Epígrafe 6.—Conservación en cámara frigorífica.

Por cada kg. de cualquier especie, 1 peseta/día o fracción.

Por cada unidad de tripa, 1 peseta/día o fracción.

Por cada unidad de despojos indust., 2 pesetas/día o fracción.

Epígrafe 7.—Servicios extraordinarios.

Se entienden por todos aquéllos que se realicen fuera de los días y horas normales de matanza o transporte. Los servicios extraordinarios tendrán un recargo del 100 por 100.

Segundo.—Las modificaciones establecidas en el apartado primero de este acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

Albacete 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.203

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas por prestación de servicios en el Centro Municipal de Salud, y habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto de acuerdo con la Ley 40/1981, el cual se transcribe a continuación:

Primero.—Se modifica la ordenanza

fiscal arriba indicada, en su artículo 6.º, que quedará así:

Artículo 6.º. Las cuotas se aplicarán con la siguiente tarifa.

a) Servicios médicos (sin modificación).

b) Servicios de laboratorio: Grupos 1, 2, 4 y 5 (sin modificación).

Grupo 3.—Análisis químicos de aguas para el consumo público.

Epígrafe 3.1: dureza total, 195 pesetas.

Epígrafe 3.2: calcio, 190 pesetas.

Epígrafe 3.3: cloruros, 135 pesetas.

Epígrafe 3.4: alcalinidad, 120 pesetas.

Epígrafe 3.5: P.H., 75 pesetas.

Epígrafe 3.6: conductividad, 60 pesetas.

Epígrafe 3.7: oxidabilidad al permanganato, 200 pesetas.

Epígrafe 3.8: nitrato, 180 pesetas.

Epígrafe 3.9: amoníaco, 270 pesetas.

Epígrafe 3.10: nitritos, 150 pesetas.

Epígrafe 3.11: sulfatos, 200 pesetas.

Epígrafe 3.12: cloro libre y total, 370 pesetas.

Epígrafe 3.13: al azul de metileno, 680 pesetas.

Epígrafe 3.14: sílice, 250 pesetas.

Epígrafe 3.15: fosfatos, 345 pesetas.

Epígrafe 3.16: hierro, 185 pesetas.

Epígrafe 3.17: cromo, 200 pesetas.

Epígrafe 3.18: manganeso, 250 pesetas.

Segundo.—Las modificaciones establecidas en el apartado primero de este acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

Albacete 7 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.205

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1984, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa sobre recogida de basuras en los domicilios particulares, y habiendo finalizado el período de exposición al público sin que se haya producido reclamación alguna, se procede a la publicación de su extracto, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, siendo el texto de la propuesta aprobada el que a continuación se transcribe:

Primero.—Se modifica la ordenanza fiscal arriba indicada en los epígrafes 1 al 6, ambos inclusive, de la tarifa contenida en el artículo 6.º que se derogan en su actual redacción, quedando establecido de la forma siguiente:

#### Grupo I) Basuras domiciliarias

Epígrafe 1; por cada vivienda o despacho profesional.

a) En calles de categoría especial; tasa anual, 5.005 pesetas.

b) En calles de categoría primera; tasa anual, 4.070 pesetas.

c) En calles de categoría segunda; tasa anual, 3.190 pesetas.

d) En calles de categoría tercera; tasa anual, 2.728 pesetas.

e) En calles de categoría cuarta; tasa anual, 1.870 pesetas.

En barriadas rurales; tasa anual, 1.870 pesetas.

#### Grupo II) Basuras comerciales e industriales

Epígrafe 2; por cada comercio, industria, taller u oficina (excluidos los que figuran en los epígrafes 3, 4, 5 y 6).

a) En calles de categoría especial; tasa anual, 7.260 pesetas.

b) En calles de categoría primera; tasa anual, 6.380 pesetas.

c) En calles de categoría segunda; tasa anual, 5.500 pesetas.

d) En calles de categoría tercera; tasa anual, 4.510 pesetas.

e) En calles de categoría cuarta; tasa anual, 3.190 pesetas.

En barriadas rurales; tasa anual, 3.190 pesetas.

Epígrafe 3; por cada bar, café-bar, cafetería, pub o taberna.

a) Especial; tasa anual, 12.760 pesetas.

b) Primera; tasa anual, 10.890 pesetas.

c) Segunda; tasa anual, 9.130 pesetas.

d) Tercera (incluidos casinos y ambigús); tasa anual, 7.260 pesetas.

e) Cuarta (incluidas tabernas); tasa anual, 5.500 pesetas.

Epígrafe 4; tasa anual.

a) Hoteles y residencias; más de 30 habitaciones, 23.650 pesetas; más de 10 y menos de 30 habitaciones, 18.150 pesetas; hasta 10 habitaciones, 11.880 pesetas.

b) Hostales y pensiones; más de 30 habitaciones, 18.150 pesetas; más de 10 y menos de 30 habitaciones, 13.640 pesetas; hasta 10 habitaciones, 9.130 pesetas.

c) Fondas; más de 30 habitaciones, 14.520 pesetas; más de 10 y menos de 30 habitaciones, 10.890 pesetas; hasta 10 habitaciones, 7.260 pesetas.

d) Casa de huéspedes; más de 30 habitaciones, 10.890 pesetas; más de 10 y menos de 30 habitaciones, 7.700 pesetas; hasta 10 habitaciones, 5.940 pesetas.

Epígrafe 5; tasa anual.

Por cada restaurante; más de 10 mesas, 36.300 pesetas; más de 10 y menos de 20 mesas, 27.280 pesetas; hasta 10 mesas, 18.150 pesetas.

Epígrafe 6: supermercados, autoservicios, sanatorios, clínicas, colegios, comercio de ventas por secciones, oficinas bancarias y cajas de ahorro; tasa anual, 23.650 pesetas.

Segundo.—Las modificaciones establecidas en el apartado primero de este acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

Albacete 7 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.206

#### EDICTO

Don José Jerez Colino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que en cumplimiento de

lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento por término de quince días la cuenta general del presupuesto extraordinario de pavimentación de calles, séptima fase, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Albacete 9 de noviembre de 1984.—El Alcalde, José Jerez Colino. 4.234

#### ALMANSA EDICTOS

Habiendo transcurrido los quince días concedidos a efectos de reclamación contra la lista provisional de admitidos solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Grado Medio, para los servicios fiscales y recaudatorios, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 84, de fecha 13 de julio de 1984, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicha lista, se eleva a definitiva y se hace pública la composición del tribunal, que queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Virgilio Sánchez Barberán, Alcalde-Presidente y como suplente doña María del Carmen Valmorisco Martín, Primer Teniente de Alcalde.

Vocal: Don Antonio Serna Serna y como suplente don Gonzalo González Hurtado, Profesores de la Facultad de Informática de la Universidad de Murcia.

Vocal: Don José Ruiz Ruiz, Técnico de Intervención y como suplente doña María Llanos Masiá González, Arquitecto, funcionarios de este Ayuntamiento.

Vocal: Don Emiliano Ruiz Díaz y como suplente don José María Arenas Martínez, Técnicos del Gabinete de Asistencia de la Diputación Provincial de Albacete.

Vocal: Don José Pascual Ballesteros Campos, Arquitecto Técnico, y como suplente don Antonio Domingo Moreno, Técnico Medio de Informática, funcionarios de este Ayuntamiento.

Secretario: Don José Garzón Rodelgo, Secretario de este Ayuntamiento y como suplente doña Ana Noguera Germán, Técnico General de Administración General.

Contra la designación del tribunal cabe la recusación, por parte de los interesados, en un plazo de ocho días que se contará a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Asimismo se fija como fecha de examen, el día 12 de diciembre de 1984, a las diez horas de la mañana en esta Casa Consistorial.

Almansa 12 de noviembre de 1984.—El Alcalde, ilegible. 4.251

Habiendo transcurrido los quince días concedidos a efectos de reclamación contra la lista provisional de admitidos solicitando tomar parte en el concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior de Informática, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 89, de fecha 25 de julio de 1984, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicha lista, se eleva a definitiva y se hace pública la composición del tribunal, que queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Virgilio Sánchez Barberán, Alcalde-Presidente y como suplente doña María del Carmen Valmorisco Martín, Primer Teniente de Alcalde.

Vocal: Don Alberto Requena Rodríguez y como suplente don Antonio Fuster Ortigosa, Profesores de la Facultad de Informática de la Universidad de Murcia.

Vocal: Doña Ana Noguera Germán, Técnico de Administración General y como suplente doña María Llanos Masía González, Arquitecto, funcionarios de este Ayuntamiento.

Vocal: Don Juan Valverde Hervás, Jefe de Informática del Ayuntamiento de Albacete y como suplente don Luis Gutiérrez Izquierdo, Director del Gabinete de Gestión de la Diputación Provincial de Albacete.

Vocal: Don José Ruiz Ruiz, Técnico de Intervención y como suplente don Joaquín Mínguez Marcos, Director de la Academia Municipal de Música.

Secretario: Don José Garzón Rodelgo, Secretario de este Ayuntamiento y como suplente doña María Dolores Villaescusa Megías, Administrativo.

Contra la designación del tribunal cabe la recusación, por parte de los interesados, en un plazo de ocho días que se contará a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Asimismo se fija como fecha de examen, el día 20 de diciembre de 1984, a las diez horas de la mañana en esta Casa Consistorial.

Almansa 12 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, ilegible. 4.252

### AYNA EDICTO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) *Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios*

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1.—Remuneraciones de personal, 578.295 pesetas.

Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.438.290 pesetas.

Capítulo 3.—Intereses, 15.000 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 46.825 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 7.—Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

Total aumentos, 4.578.410 pesetas.

B) *Deducciones*

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1.—Remuneraciones de personal, 578.295 pesetas.

Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.438.290 pesetas.

Capítulo 3.—Intereses, 15.000 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 46.825 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 7.—Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

Total deducciones, 4.578.410 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Ayna a 6 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, Eugenio Alcázar. 4.137

### BALAZOTE ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación se sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, adoptó acuerdo, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos que afecta al vigente presupuesto extraordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos:

Capítulo 6.—Adquisición de terrenos para campo de fútbol y grupo escolar, 3.150.345 pesetas.

Los suplementos afectan a los capítulos siguientes:

Capítulo 1.—Remuneraciones de personal, 73.122 pesetas.

Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y servicios, 1.065.000 pesetas.

Capítulo 3.—Intereses, 390.000 pesetas.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 100.000 pesetas.

Capítulo 6.—Inversiones reales, pesetas 40.000.

Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros, 90.000 pesetas.

Total nuevos créditos y suplementos, 4.908.467 pesetas.

El importe total anterior, queda financiado con cargo al superávit disponible del año anterior.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación

económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Balazote 9 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, José Cifuentes Jiménez. 4.189

### Anuncio de concurso-subasta

El Ayuntamiento de Balazote, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, el día 10 de noviembre de 1984, acordó la aprobación de los pliegos de condiciones y el anuncio del concurso subasta siguiente:

Primero.—Objeto del contrato. La ejecución de las obras de un Centro de Salud en Balazote, por tramitación urgente, artículo 113 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre.

Segundo.—Tipo de licitación, pesetas 10.800.000.

Tercero.—Plazo. La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de ocho meses.

Cuarto.—Pagos. Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Quinto.—Proyecto y pliego de condiciones. Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, durante el plazo y horas de presentación de proposiciones, pudiendo ser examinados y copiados por quienes lo deseen.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, podrán ser igualmente examinados los pliegos de cláusulas administrativas, en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones.

Sexto.—Garantía provisional. Para participar en el concurso subasta se establece como garantía provisional el 4 por 100 del tipo de licitación.

Séptimo.—Garantía definitiva. El adjudicatario presentará garantía definitiva sobre importe de la adjudicación del 6 por 100.

Octavo.—Proposiciones. El plazo para presentar proposiciones, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación del anuncio de concurso subasta en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

La presentación deberá efectuarse en la Secretaría general de las diez a las catorce horas de los días indicados, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso subasta para la construcción de un Centro de Salud, y se subtitulará "Referencias" e incluirá una memoria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el



primero y se titulará "Oferta económica", e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

#### Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., D.N.I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de..., toma parte en el concurso subasta para la ejecución de las obras de un Centro de Salud, convocado por el Ayuntamiento de Balazote en el *Boletín Oficial del Estado*, número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..., que significa una baja de..., sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso subasta.

..., a... de... de 1984.

El licitador.

Noveno.—Apertura de proposiciones. La correspondiente a los sobres de "Referencias" se realizará el día siguiente hábil a aquél en que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas en la Casa Consistorial de Balazote.

Efectuada la selección de licitadores, en la primera fase del concurso subasta, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos sobres "Oferta económica".

Balazote 12 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, José Cifuentes Jiménez. 4.238

### BALSA DE VES EDICTOS

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios

Capítulo 1.—Remuneraciones del personal, 56.150 pesetas.

Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 389.864 pesetas.

Total aumentos, 446.014 pesetas.

#### B) Deducciones

Mayores ingresos recaudados sobre los previstos en su estado de ingresos, pesetas 446.014.

Total deducciones, 446.014 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer

recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Balsa de Ves a 6 de noviembre de 1984.—El Alcalde, Plácido García Piqueras. 4.138

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que cumplido el plazo legal establecido en el artículo 18 de la Ley 40/81, de exposición al público del acuerdo de imposición de ordenanza fiscal, de este Ayuntamiento para empezar a regir en el año 1985, y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Cuerpo legal, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo de imposición de dicha ordenanza fiscal, de la cual se publica un extracto de las tarifas contenidas en ella:

1,50 por 100 de los ingresos brutos de empresas explotadoras de servicios prestados al público dentro del término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Balsa de Ves 6 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, Plácido García Piqueras. 4.139

### GOLOSALVO EDICTO

Esta Corporación tiene aprobado el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen:

#### A) Aumentos:

Capítulo 1.—Remuneraciones de personal, 16.798 pesetas.

Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 168.552 pesetas.

Total aumentos, 185.350 pesetas.

#### B) Deducciones:

Capítulo 0.—Superávit ejercicio de 1983, 185.350 pesetas.

Total deducciones, 185.350 pesetas.

De no presentarse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, este acuerdo se considerará definitivo, debiendo procederse las reclamaciones, tal como dispone el artículo 14 y 15 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Golosalvo 6 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, Antonio Oliver García. 4.140

### HIGUERUELA EDICTO

Don Juan Belmar del Rey, Alcalde-Presidente de esta Corporación,

Hace saber: Que el pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada por la misma el día 29 de julio de 1984,

acordó la imposición obligatoria de contribuciones especiales por las obras de construcción de aceras y pavimentación de las calles Cervantes, Baltasar González Sáez (final), Hermanos Machado y Avda. de la Constitución, de conformidad con el artículo 26-b) del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Se fija como módulo de reparto de las mismas, el metro lineal de fachada.

El presupuesto de adjudicación definitiva de las obras asciende a la cantidad de 6.989.000 pesetas, siendo exigible a las personas afectadas el 90 por 100 de la base imponible.

No se hace precisa la constitución administrativa de contribuyentes por no rebasar el presupuesto total de las obras la cantidad fijada por el artículo 35.1 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas afectadas, estando el expediente de contribuciones especiales de manifiesto en la Secretaría Municipal, para examen y reclamaciones a que hubiere lugar, por plazo de quince días.

Higueruela 9 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, Juan Belmar del Rey. 4.193

### VILLA DE VES EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que cumplido el plazo legal establecido en el artículo 18 de la Ley 40/81, de exposición al público del acuerdo de imposición de ordenanza fiscal, de este Ayuntamiento para empezar a regir en el año 1985, y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Cuerpo legal, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo de imposición de dicha ordenanza fiscal, de la cual se publica un extracto de las tarifas contenidas en ella:

1,50 por 100 de los ingresos brutos de empresas explotadoras de servicios prestados al público dentro del término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Villa de Ves 8 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, ilegible. 4.141

### VILLAMALEA

Recibidas definitivamente las obras de adaptación del Matadero Municipal de esta villa al Reglamento Técnico-Sanitario aprobado por Real Decreto 3267/1976, de 26 de noviembre ejecutadas en 1983, y solicitada por el contratista ejecutor don Constantino Ruiz Martínez la devolución de la fianza definitiva en metálico en 15.000 pesetas, depositada por el mismo en la caja municipal de esta Corporación para responder al cumplimiento del con-

trato, se anuncia al público por el presente edicto, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Villamalea 9 de noviembre de 1984.—  
El Alcalde, ilegible. 4.198

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 1 DE ALBACETE

Don Miguel-Antonio Soler Margarit, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto, hace constar: Que en este Juzgado y bajo el número 581 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Industrial del Mediterráneo, S.A.", contra don Francisco González Naharro, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por tercera vez, el próximo día 15 de enero, a las once horas y por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, las que se llevarán a efecto, en su caso, en la Sala audiencia de este Juzgado, los próximos días 15 de enero, 8 de febrero y 5 de marzo de 1985, a las once de la mañana, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletín Oficial* de la Provincia, llevándose a cabo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes, con rebaja del 25 por 100 en cuanto a la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Que los licitadores que deseen tomar parte, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio de valoración.

Cuarta.—Que el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder a terceros.

Quinta.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañar el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

### *Bien objeto de tercera subasta*

Un automóvil marca Renault-12, matrícula AB-6301-A, valorado en 275.000 pesetas.

### *Bienes objeto de primera, segunda y tercera subasta*

1.—Un frigorífico marca Fagor, de 300 litros de capacidad, valorado en 18.000 pesetas.

2.—Una lavadora automática, marca Kelvinator, valorada en 21.000 pesetas.

3.—Un televisor marca Iberia en blanco y negro, de 22 pulgadas, valorado en 6.000 pesetas.

4.—Una cocina de butano marca Far, de 4 fuegos, con horno y botella incorporada, valorada en 16.500 pesetas.

5.—Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones tapizados en tela color rojo, valorado en 26.500 pesetas.

6.—Un frigorífico industrial instalado en la pescadería sita en esta capital, calle Pedro Coca, número 67, fabricado por Serrano, valorado en 125.000 pesetas.

7.—Un mostrador de acero inoxidable, de 3,50 metros aproximadamente, valorado en 75.000 pesetas.

8.—Una cámara frigorífica de 4 metros cúbicos, también instalada en el mismo local de la pescadería, valorada en 285.000 pesetas.

9.—Los derechos de traspaso del expresado local de pescadería, sito en Pedro Coca, número 67, valorados en 400.000 pesetas.

Dado en Albacete a 25 de octubre de 1984.—Miguel-Antonio Soler Margarit.—  
El Secretario, ilegible. 4.099

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE ALBACETE EDICTO

Don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Magistrado-Juez de primera instancia en el número 2 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 107/83, a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, Procurador don Luis Legorburo, contra don Nicanor Salmerón García y don Nicanor Salmerón Almazán, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso y término de veinte días, los bienes que se dirán, que se llevarán a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado a las once horas de los días 21 de febrero, 21 de marzo y 22 de abril de 1985, respectivamente, con las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo para la primera subasta el del valor de los bienes, en la segunda el valor de los bienes con rebaja del 25 por 100 y la tercera es sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo.

Tercera.—Que los licitadores que deseen tomar parte en subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al menos del 20 por 100 del tipo de subasta para la primera y la segunda, y para la tercera el 20 por 100 del tipo de la segunda, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en

pliega cerrada conforme al artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta.—Que en cuanto a bienes inmuebles se refiere, los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría pudiendo los licitadores examinar la titulación obrante en los mismos entendiéndose que todo licitador acepta la dicha titulación sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### *Bienes objeto de subasta*

1.—Un automóvil Seat-127, M-8189-AB, tasado en 160.000 pesetas.

2.—Trozo de terreno destinado a solar sito en calle Santiago de Albacete, s/n, con una extensión de 234 metros, 40 decímetros cuadrados, inscrito en tomo 768, libro 26, finca 1.671. Tasado en 1.500.000 pesetas.

Dado en Albacete a 2 de noviembre de 1984.—Francisco Javier Arroyo.—El Secretario, ilegible. 4.100

### *Cédula de notificación*

En los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 554/84, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, literalmente dice:

—*Sentencia.*—En la ciudad de Albacete, a 24 de octubre de 1984.—Vistos, por el Ilmo. señor don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante Autollano, S.L., representada por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Francisco Garijo, contra doña Francisca Carrasco Vela y don Jesús Zamorano de la Llave, vecinos de Urda (Toledo) calle Alcanza, 4, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores doña Francisca Carrasco Vela y don Jesús Zamorano de la Llave, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Autollano, S.L., de la cantidad de 287.400 pesetas de principal, 904 pesetas de gastos de protesto, más el interés legal hasta la total solvencia, con más las costas causadas y que se causen, a cuyo pago se condena a los expresados demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados, si lo solicitare la parte actora dentro del término legal; y en otro caso, por medio de cédula publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Francisco Javier Arroyo Fiestas.—Rubricados."

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Francisca Carrasco Vela y don Jesús Zamorano de la Llave, expido la presente que firmo en Albacete, a 26 de octubre de 1984.—El Secretario, ilegible. 4.101

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo al número 46 de 1983 a instancia de la entidad mercantil Automóviles Alce, S.A., con domicilio social en Hellín, Avenida Poeta Mariano Tomás número 28, representada por el Procurador don Juan Antonio Paredes Castillo, contra don Juan José Miguel Gómez García, mayor de edad, casado con doña Dolores Fernández Palacios, con domicilio en Hellín calle Alfonso XIII, número 6, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad (cuantía 869.319 pesetas), en los que por proveído de esta fecha, a instancia de la representación actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien mueble embargado al demandado que después se describirá, por primera vez y término de veinte días, habiéndose señalado para ello el próximo día 10 de diciembre y hora de las doce de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, y la que se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo el de tasación pericial, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 20 por 100 del valor del bien subastado.

Segunda.—Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Tercera.—Que desde el anuncio de la presente hasta su celebración, también podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando, en la mesa del Juzgado junto a aquél, la consignación a que se refiere el artículo 1500 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que, para el caso de que resulte desierta la primera subasta, se señala la segunda, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, subsistiendo las restantes condiciones, para el próximo día 14 de enero de 1985 y la misma hora y lugar.

Y que, para el supuesto de que también resultare desierta esta segunda subasta, se señala la tercera, sin sujeción a tipo, para el día 11 de febrero de 1985, en la misma hora y lugar que las anteriores.

*Bien objeto de subasta*

Coche Ford Taunus, matrícula AB-

6.298-E, de 2,0 libros, valorado en la suma de 600.000 pesetas, según informe pericial.

Dado en Hellín a 26 de octubre de 1984.—Joaquín Navarro Fayos.—El Secretario, ilegible. 4.399

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 198 de 1983 se siguen autos de divorcio y que después se expresan, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

*"Sentencia.*—En la ciudad de Hellín a 15 de octubre de 1984.—Vistos por mí, don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de divorcio número 198/83, instados por el Procurador don Juan Antonio Paredes Castillo en nombre y representación de don Manuel Fernández Moreno, mayor de edad, fontanero, vecino de Campello (Alicante), calle Avila Blas, 10, dirigido por el Letrado don Manuel Martínez Portaña, contra doña Asunción García Salmerón, mayor de edad, vecina de Altafulla (Tarragona), calle Comunido, 2, que fue declarada en rebeldía, y...

*Fallo:* Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Paredes Castillo, en nombre y representación de don Manuel Fernández Moreno, contra doña Asunción García Salmerón, debo declarar y declarar, disuelto por causa de divorcio el matrimonio de los cónyuges referidos, con todos los efectos legales que la Ley establece. Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a condena de costa. Una vez firme esta sentencia remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges e hijos, para se proceda a su anotación marginal. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida por Ley, de no instarse la notificación personal en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Navarro.—Rubricado."

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la referida demanda, se hace pública por medio del presente, conforme con lo acordado en resolución dictada en referido procedimiento.

Dado en Hellín a 31 de octubre de 1984.—Joaquín Navarro Fayos.—El Secretario, ilegible. 4.400

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto, hago

saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 16 de 1982, por delitos de falsedad y estafa contra Prudencio Fernández Juárez, en virtud de querrela de la Caja Rural Provincial de Albacete, S.C.L., por lo que por medio del presente se llaman a cuantas personas se crean perjudicadas y que fueran o hubieran sido clientes de dicha entidad en la sucursal del pueblo de Socovos de donde era empleado dicho procesado, cuya gestión ampliaba a los pueblos limítrofes de Ferez y Letur, debiendo comparecer para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de Ley, el próximo día 11 de diciembre a las once horas, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Hellín a 14 de noviembre de 1984.—Joaquín Navarro Fayos.—El Secretario, P. V., ilegible. 4.337

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 89 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo y que después se expresarán, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

*"Sentencia.*—En la ciudad de Hellín a 5 de septiembre de 1984.—El señor don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, la entidad mercantil Rochas Pantalón, S. L., con domicilio social en Hellín, carretera de Madrid, s. n., representada por el Procurador don Juan Antonio Paredes Castillo y dirigido por el Letrado don Manuel Martínez Portaña, y de la otra como demandado don Eugenio Bolaños García, mayor de edad, cuyo estado civil se ignora, comerciante, vecino de Herencia (Ciudad Real), con domicilio en Plaza Cervantes, número 1, y contra la esposa, si fuere casado, a los solos fines del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, que ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado don Eugenio Bolaños García, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Rochas Pantalón, S. L., de la cantidad de 112.902 pesetas de principal, de otras 1.310 pesetas por gastos de protesto, intereses correspondientes y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma de Ley a la parte demandada, si no se pidiere se haga personalmente en término de quinto día, lo pronuncio,

mando y fírmalo.—J. Navarro.—Rubricado”.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al referido demandado, se hace público por medio del presente, conforme con lo acordado en resolución dictada en referido procedimiento.

Dado en Hellín a 2 de noviembre de 1984.—Joaquín Navarro Fayos.—El Secretario, ilegible. 4.182

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 265 de 1983 se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía y que después se expresan, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

“*Sentencia.*—En la ciudad de Hellín a 2 de marzo de 1984.—El señor don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos bajo el número 265 de 1983, entre las partes, de la una, como demandante, la entidad mercantil Rochas Pantalón, S. L., con domicilio social en Hellín, carretera de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Paredes Castillo y asistida por el Letrado don Manuel Martínez Portaña, y de otra, como demandada, doña Adela Arias Ramírez, mayor de edad, industrial, vecina de Orcera (Jaén), calle José Antonio, 36, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo:* Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Paredes Castillo, en nombre y representación de la entidad mercantil Rochas Pantalón, S. L., contra doña Adela Arias Ramírez, declarada rebelde, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la demandada a que una vez firme esta sentencia pague a la actora la cantidad de 63.052 pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a condena en costas. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida por la Ley, si la parte actora no solicitase la notificación personal en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y fírmalo, J. Navarro.—Rubricado”.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada, se hace público por medio del presente, conforme con

lo acordado en resolución dictada en referido procedimiento.

Dado en Hellín a 2 de noviembre de 1984.—Joaquín Navarro.—El Secretario, ilegible. 4.183

Don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 197 83, se siguen autos de juicio ejecutivo y que después se expresan, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“*Sentencia.*—En la ciudad de Hellín a 29 de octubre de 1984.—El señor don Joaquín Navarro Fayos, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una y como demandante la entidad mercantil Rochas Pantalón, S. L., con domicilio en Hellín, carretera de Madrid-Cartagena, representada por el Procurador don Juan Antonio Paredes Castillo, y dirigido por el Letrado don Manuel Martínez Portaña, y de la otra como demandada doña Margarita Rodríguez Morán y contra su esposo don Manuel Canedo García, éste a los solos fines del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, vecinos de Valladolid, calle Cardenal Torquemada, 22, que ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de la demandada doña Margarita Rodríguez Morán y con su producto, realizar entero y cumplido pago al actor, entidad mercantil Rochas Pantalón, S. L., de la cantidad de 178.757 pesetas de principal y de gastos, de protesto, intereses correspondientes y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicha demandada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma de Ley a la parte demandada, si no se pidiere se haga personalmente en término de quinto día, lo pronuncio, mando y fírmalo.—J. Navarro.—Rubricado”.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada, se hace público por medio del presente, conforme con lo acordado en resolución dictada en Hellín a 2 de noviembre de 1984. Joaquín Navarro Fayos, El Secretario, ilegible. 4.181

#### IMPRESA PROVINCIAL

(UNE A 4)

BIBLIOTECA PUBLICA PROVINCIAL  
ISAAC PERAL, 2  
02001 ALBACETE

N: 385

\*\*\*\*\*  
\*BOLETIN OFIC. DE LA PROVINCIA\*  
\* FRANQUEO CONCERTADO 03/01 \*  
\*\*\*\*\*

### JUZGADO DE DISTRITO DE COCENTAINA

#### Cédula de notificación y vista

Que en los autos de juicio de faltas número 101/84, seguidos en este Juzgado por hurto, contra Jaime Amorós Peidro y Juan Moreno Alfaro, se ha dictado la siguiente:

Tasación de costas: Que cumpliendo lo ordenado, practica el Secretario que suscribe en el juicio de faltas número 101/84, seguidos contra Jaime Amorós Peidro y Juan Moreno Alfaro por los conceptos siguientes:

#### Liquidación: pesetas

Indemnización al perjudicado: 26.250

C.11.—derechos de registro: 50.

Artículo 28-1.º.—Tramitación: 220.

Artículo 28-1.º.—Diligencias previas: 440.

Artículo 29.—Ejecución sentencia: 70.

6.º.—Expedición despachos: 550.

31-1.º.—Cumplimiento despachos: 225.

11.—Peritos informantes por sus honorarios: 1.500.

Mutualidad judicial: 518.

Reintegro: 800.

6.º-1.º-1.º.—Tasación costas: 150.

Total pesetas (s. e. u. o.): 30.773.

Importa la anterior tasación de costas, (s. e. u. o.), las figuradas treinta mil setecientas setenta y tres pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a Juan Moreno Alfaro, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Cocentaina a 7 de noviembre de 1984. El Secretario, ilegible. 4.185

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUENCA

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar con fecha 31 de octubre último por la que se emplazaba al acusado Hilario Martínez Alfaro en el procedimiento especial 18/84 (ejecutoria 53/84) seguido por “cheque en descubierto”, en atención a que el mismo ha sido hallado y se encuentra en prisión.

Dado en Cuenca a 14 de noviembre de 1984.—El Magistrado-Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible. 4.350